



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 090 -2018-MDP

PICHANAQUI, 02 DE FEBRERO 2018

VISTOS: La Opinión Legal N° 015-2018-GAL/MDP, Informe N° 095-2018-GIDUR/MDP, Informe N° 014-2018-SGEPUF-BJNB/GIDUR/MDP, Carta N° 005-EPH/2018, Carta NI 001-2018/GIDUR, Carta N° 08-2018/CIR MENDIETA CONSTRUCTORES S.A.C/MDP, Carta N° 001-2018-SGOPL/MDP, Carta N° 017-2017-SERHGA, Carta Simple N° 111-2017-MDP, respecto a Adicional Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PICHANAQUI ENTRE EL C.P. BUENA VISTA - C.P. SAN ANTONIO DE ALTO PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI", y;

#### CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad, 34.3 refiere: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, refiere 139.5. "Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública pueden ser comunicados por la Entidad a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", el artículo 175° numeral 175.5 del reglamento en referencia establece "Concluida la elaboración del Expediente técnico, el Inspector o Supervisor lo eleva a la entidad, en caso que el expediente técnico lo elabore la entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico;

Que, con Carta N° 096-2017-GIDUR/MDP de fecha 30 de Noviembre del 2017, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Gilmer Estrella Ventocilla pone en conocimiento al Ing. Eugenio Hurtado Paucar, las observaciones para la formulación del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PICHANAQUI ENTRE EL C.P. BUENA VISTA - C.P. SAN ANTONIO DE ALTO PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI",

Que, con Carta N° 035-EPH/2017, de fecha 14 de Diciembre del 2017, el Ing. Eugenio Hurtado Paucar absuelve las Incongruencias del expediente Técnico del proyecto antes mencionado y adjunta las modificaciones correspondientes;

Que, con Informe N° 448-2017-SGEPUF-BJNB/GIDUR/MDP, de fecha 21 de Diciembre 2017, la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora Arq. Benny J.Nieto Bravo, remita la Absolución de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

observaciones del Expediente Técnico de la obra antes mencionada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo, recomendando que la misma debe ser elevada al contratista y al supervisor responsable de la obra,

Que, con Carta Simple N° 111-2017-MDP, de fecha 22 de diciembre 2017, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Gilmer Estrella Ventocilla informa al Supervisor de Obra del proyecto "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PICHANAQUI ENTRE EL C.P. BUENA VISTA - C.P. SAN ANTONIO DE ALTO PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI"; que según el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor debe remitir un informe de VIABILIDAD a la solución técnica planteada en el expediente técnico;



Que, con Carta N° 017-2017- SE-RHGA, de fecha 26 de Diciembre 2017, el Ing. Civil Rubén H. García Abregú, recomienda al Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural que las modificaciones que se realicen al Expediente Técnico deben ser vía adicional y deductivo además de que la misma no debe generar mayor incremento presupuestal;

Que, con Carta N° 001-2018-SGOPL/MDP, 03 de Enero 2018, el Sub Gerente De Obras Públicas y Liquidaciones Ing. Melquiades S. Vilchez Chamorro, comunica al representante legal CIR MENDIETA CONSTRUCTORES S.A.C./MDP, que es favorable proceder la modificación de la superestructura del puente, vía adicional deductivo;



Que, mediante Carta N°08-2018/CIR-MENDIETA CONSTRUCTORES S.A.C./MDP, de fecha 04 de Enero 2018, el Gerente General de CIR MENDIETA CONSTRUCTORES SAC, la empresa encargada de la ejecución del proyecto indica que acepta las modificaciones realizadas en el Expediente Técnico, por lo cual indica que se requiere la RESOLUCIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO para comenzar los trabajos de la obra: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PICHANAQUI ENTRE EL C.P. BUENA VISTA - C.P. SAN ANTONIO DE ALTO PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI";

Que, mediante Carta N° 001-2018-SGOPL/MDP, de fecha 12 de Enero del 2018, el Ing. Gilmer Estrella Ventocilla, (e) Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora, comunica al Ing. Eugenio Hurtado Paucar Consultor del expediente Técnico "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PICHANAQUI ENTRE EL C.P. BUENA VISTA - C.P. SAN ANTONIO DE ALTO PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI"; para que formule el Expediente Adicional Deductivo sin Incremento Presupuestal;



Que, según CARTA N° 005 EHP/2018, de fecha 17 de Enero 2018, el Ing. Eugenio Hurtado Paucar cumple con presentar el Expediente Adicional Deductivo del proyecto: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PICHANAQUI ENTRE EL C.P. BUENA VISTA - C.P. SAN ANTONIO DE ALTO PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI";



Que, con INFORME N° 014-2018-SGEPUF-BJNB/GIDUR/MDP, de fecha 24 de enero del 2018, el Arq. Benny J. Nieto Bravo, Gerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora, remite el Expediente del Adicional Deductivo N° 01 del proyecto: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PICHANAQUI ENTRE EL C.P. BUENA VISTA - C.P. SAN ANTONIO DE ALTO PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI"; para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;



Que, con INFORME N°045-2018-GIDUyR/MDP, de fecha 29 de diciembre del 2018, el Ing. Gilmer Estrella Ventocilla Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, manifiesta que en consideración a los antecedentes expuestos y habiéndose requerido informes a las áreas pertinentes para determinar la viabilidad del Adicional - Deductivo Vinculante N° 01, recomienda su aprobación mediante acto resolutorio de alcaldía para la culminación requerida de la ejecución Física Financiera del proyecto: " CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PICHANAQUI ENTRE EL C.P. BUENA VISTA - C.P. SAN ANTONIO DE ALTO PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, siendo en síntesis el Adicional de Obra S/ 329,327.80 y el Deductivo Vinculante de S/ 329,327.80, y haciéndose un Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles), el mismo que es el 0.00% del Costo del expediente Técnico;

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, con Opinión Legal N° 015-2018-GAL/MDP, de fecha 01 de Febrero 2018, el Abog. Denis Lazo Cañete, Gerente de Asesoría Legal, opina declarar procedente la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 mediante acto resolutorio del proyecto: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PICHANAQUI ENTRE EL C.P. BUENA VISTA - C.P. SAN ANTONIO DE ALTO PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI", recomienda remitir los antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades respecto a las demoras ocasionadas por las modificaciones realizadas en el Expediente Técnico;

Que, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PICHANAQUI ENTRE EL C.P. BUENA VISTA - C.P. SAN ANTONIO DE ALTO PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI", siendo el Adicional de Obra: S/ 329,327.80 y el Deductivo Vinculante de S/ 329,327.80, y haciéndose un Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles, de acuerdo a la estructura siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO
ADICIONAL DE OBRA	S/ 329,327.80
DEDUCTIVO DE OBRA	S/ 329,327.80
ADICIONAL DEDUCTIVO NETO	S/ 0.00

**ARTÍCULO 2°.-** Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para deslindar responsabilidades administrativas y/o legales que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFICAR la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y las Unidades Orgánicas que corresponda para su conocimiento y fines conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



*Zósimo Cárdenas Mujo*  
ALCALDE